

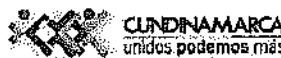
## Normatividad de Rendición Pública de Cuentas Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes

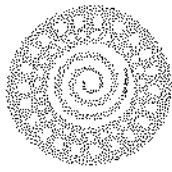
La Constitución Política de Colombia dispone que, para el desarrollo de la democracia participativa, las autoridades de la administración pública tienen la obligación de responder ante la ciudadanía por las acciones y las decisiones que han adoptado en ejercicio del poder que le ha sido otorgado por los ciudadanos y las ciudadanas. Esta responsabilidad compete a todos los organismos de la administración pública en el orden nacional, a los 32 gobernadores y gobernadoras, y a los 1.124 alcaldes y alcaldesas municipales, quienes deben rendir cuentas sobre su gestión, como una manera de garantizar el derecho a la participación ciudadana a través del control social sobre las decisiones públicas de los gobernantes; para ello, estos gobernantes deben abrirse a la inspección pública y responder por sus actos y como un principio fundamental para avanzar en la garantía de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, **la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la obligatoriedad para el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes de rendir cuentas "específicas" sobre la gestión pública en esta materia,** teniendo en cuenta los siguientes la normatividad que se menciona a continuación:

1. En Colombia los derechos de los niños, niñas y adolescentes son fundamentales y prevalecen sobre los demás, por eso el país ha ratificado la **Convención Internacional de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)** y otros tratados y convenios internacionales, asumiendo el compromiso de ofrecer a esta población todas las garantías y oportunidades para su desarrollo integral por lo tanto con **la ley 12 del 22 de enero de 1991**, Colombia ratifica la convención de los Derechos del Niño y hace obligatorio su cumplimiento.
2. **El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, 1991**, señala que "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). La Constitución Política de Colombia, expedida en 1991, adoptó los lineamientos de la Convención incluyendo un catálogo de derechos de los niños y otorgándoles un status superior frente a los derechos de los demás.
3. En el 2004 surge una alianza estratégica entre la Procuraduría General de la Nación, ICBF, Federación Nacional de Departamentos, UNICEF, Colombia Joven, Federación Colombiana de Municipios y Asociación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 4.  
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1226-27

[@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](#)





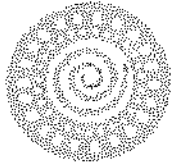
Colombiana de Ciudades Capitales cuyo objetivo es hacer seguimiento y evaluación de la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia, y busca identificar los resultados de la gestión territorial en las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, y adolescentes.

4. **La Procuraduría General de la Nación, a través de la Directiva No. 882 de julio de 2004**, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, inició la tarea de determinar el grado de inclusión de los temas de infancia y la adolescencia en los planes de desarrollo departamentales y municipales. Y desde entonces ha requerido a los gobernadores y alcaldes la remisión de los planes de desarrollo y de inversión, con el fin de examinarlos.
5. **La Ley 1098 de 2006, en su artículo 204 "Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia"**: Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.
6. **A través del CONPES 3654 del 2010**, se legitima el proceso de rendición pública de cuentas del poder ejecutivo nacional y territorial y respalda la estrategia de rendición pública de cuentas con enfoque poblacional sobre la garantía de derechos de la infancia, adolescencia y juventud (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013).
7. **La Ley 1622 de 2013, en su artículo 9** dice "La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente".
8. **El artículo 16 de la ley 1622 de 2013**, Estatuto de ciudadanía Juvenil, establece dentro de las competencias generales de las entidades territoriales departamental, distrital y municipales la de "Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de política pública, planes, programas, y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.



9. **El artículo 207 de código infancia y adolescencia dice** que “la estructura institucional territorial tiene asignada las competencias para atender las necesidades básicas insatisfechas de niños, niñas y adolescentes y jóvenes, razón por la que desde los planes de desarrollo se impone la concreción de las políticas”.
10. **La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia como competencias del Ministerio Público, en su artículo 218:** “Corresponde la guarda y protección de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficiada de quienes desempeñan funciones públicas”, y con el objeto de evidenciar la armonía e integralidad existente entre el proceso de Rendición Pública de Cuentas y la Vigilancia Superior, crea el **Modelo de Vigilancia Superior a la Gestión Pública Territorial Frente a la Garantía de los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes**; en el marco del Proceso de Rendición Pública de Cuentas 2012 – 2015
11. En el marco del proceso de rendición pública de cuentas territorial 2015 a través del trabajo de la **estrategia hechos y derechos quienes son socios fundantes de la estrategia Hechos y Derechos, la procuraduría general de la nación, UNICEF, el ICBF, la dirección del sistema Nacional de juventud “Colombia joven” y la federación nacional de departamentos.** Se priorizan 163 indicadores en el marco de la estrategia de hechos y derechos que establece de los lineamientos para el proceso de rendición pública de cuentas territorial sobre garantías de los derechos de la primera, la infancia, la adolescencia, y la juventud 2012 – 2015, permitiendo a los mandatarios territoriales formular políticas públicas enfocados a actuar en la protección de aquellos. Igualmente se constituye en un insumo transversal de referencia en cada departamento y municipio para informar a la ciudadanía sobre las acciones desarrolladas por los entes territoriales, así como avances logros y retos previstos.
12. **La Ordenanza no. 0280 del 2015 “por medio de la cual se adopta en el Departamento de Cundinamarca, la Política Pública para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia “Cundinamarca al tamaño de los Niños, niñas y adolescentes” y se dictan otras disposiciones”, según el artículo 22. Rendición Pública de Cuentas de la Primera Infancia y Adolescencia.** El Departamento de Cundinamarca cada dos años, realizará la rendición pública de cuentas en primera infancia, infancia y adolescencia, con el objetivo de presentar a la sociedad civil, entidades gubernamentales,





sector privado y en especial, a los niños, niñas y adolescentes, un informe por el mismo período, sobre la inversión del gasto público-social, los avances en la implementación de la presente Política Pública, el comportamiento de los principales indicadores y la ejecución e impacto de los programas, proyectos y estrategias.

13. El Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuentas las normativas anteriormente mencionadas, en su **Plan de Desarrollo Departamental "2016 -2020 "Unidos Podemos Más"**, en el Eje Estratégico Integración y Gobernanza, en su Artículo 64 Programa Cundi-data, en el artículo 64 b Subprograma Seguimiento y Evaluación Plan de Desarrollo el cual busca consolidar la cultura del seguimiento, monitorio y evaluación de la gestión pública; y tiene una meta de producto No. 625 que dice "Realizar 4 rendiciones de cuentas sobre niños, niñas y adolescentes".
14. **El Procurador General de la Nación en su circular no. 005** hace mención "al fortalecimiento de capacidades técnicas en los ámbitos nacional y territorial, para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud" sugiriendo a los gobernadores y alcaldes poner en marca procesos de fortalecimiento de capacidades técnicas locales, desde el marco de proceso de rendición pública de cuentas 2012-2015 y el aplicativo de *Vigilancia Superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de infancia, la adolescencia y la juventud.*

